**Anexo 1.**

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES[1]

## ¿Qué se entiende por Vulneración de Derechos?

Debemos entender por Vulneración de Derechos cualquier transgresión o dañen los derechos o la dignidad de los niños, niñas y adolescentes en su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

**Sin embargo, atendida esta definición y a lo dispuesto en la Circular que imparte instrucciones sobre de Reglamentos Internos de la Superintendencia de Educación, la aplicación de este Protocolo de Vulneración de Derechos se gestionará excluyendo a transgresiones contra derechos de niños y niñas que se encuentran en otros Protocolos, que son más específicos y contienen otro tipo de medidas de resguardo para el estudiante, tales como el de Agresiones Sexuales o los de Maltrato de Adulto a Estudiante, entre otros.**

**En todo caso, cualquier situación de vulneración de derechos contra estudiantes ocurridas fuera o dentro del establecimiento, se investigarán y tratarán desde su identificación o recepción hasta su resolución.**

## Señales de alerta e indicadores de vulneración de derechos

El Colegio, en su rol fundamental de prevención y resguardo de la integridad de los estudiantes, establece el presente catálogo de indicadores para favorecer una detección temprana y proactiva de posibles situaciones de vulneración. El personal docente y asistentes de la educación deberán observar con especial atención las siguientes señales, entendiendo que su sola presencia no confirma una vulneración, sino que obliga a activar los mecanismos de acogida y evaluación psicosocial previstos en este reglamento.

**a) Indicadores de Afectación Emocional y Cognitiva**

Se refiere a cambios significativos en el estado de ánimo o procesos de aprendizaje del estudiante, tales como:

i. Retraimiento y aislamiento: Pérdida de interés en actividades sociales, juegos o interacción con pares.
ii. Ansiedad e irritabilidad: Estados de nerviosismo persistente, llanto sin causa aparente o reacciones defensivas desproporcionadas.
iii. Baja en el rendimiento académico: Desconcentración súbita, falta de motivación o descenso injustificado en sus calificaciones.
iv. Expresiones de desesperanza: Relatos o escritos que denotan sentimientos de desamparo o falta de proyecto de vida.

---

[1] Elaborado conforme a las instrucciones establecidas en la Circular que Imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado, contenida en la **Resolución Exenta N°482 de 2018 de la Superintendencia de Educación**, específicamente en su Anexo 1. denominado "Contenido mínimo de del Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes", Pág. 34, y la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de establecimientos de Educación Parvularia, contenido en la Resolución Exenta N°860 de 2018 de la Superintendencia de Educación.

**b) Indicadores Conductuales y de Riesgo Crítico:**

En cumplimiento con el Art. 16 D de la Ley General de Educación, el Colegio dará prioridad a la detección de:

i. Prevención de conductas suicidas: Presencia de autolesiones, menciones directas o indirectas sobre el deseo de morir o ideación suicida.
ii. Consumo de sustancias: Señales de consumo de alcohol, tabaco o drogas lícitas e ilícitas.
iii. Vulnerabilidad Socio-Delictual: Exposición del estudiante a factores de riesgo en su entorno que puedan derivar en el involucramiento en actos delictivos o incivilidades.
iv. Riesgos Digitales: Indicadores de uso inadecuado de tecnologías que comprometan su seguridad, tales como ciberacoso o contacto con contenido peligroso.

**c) Indicadores de Negligencia y Contexto Familiar:**

Situaciones que sugieren que el entorno familiar no está garantizando las necesidades básicas del estudiante:

i. Falta de higiene o cuidados de salud: Inobservancia evidente de necesidades médicas, dentales o alimenticias.
ii. Inasistencias reiteradas: Ausencias prolongadas o frecuentes que no cuentan con una justificación clara por parte de los cuidadores.
iii. Falta de respuesta de los apoderados: Cuidadores que se muestran renuentes a colaborar con el colegio o que no ofrecen una justificación ante situaciones de riesgo advertidas por el personal.

**d) Indicadores de Maltrato o Abuso por Terceros:**

i. Lesiones físicas: Marcas, moretones o lesiones que el estudiante no puede explicar o cuyas explicaciones son contradictorias.
ii. Temor o evitación: Miedo manifiesto hacia ciertos adultos o compañeros, o resistencia a permanecer en ciertos espacios del establecimiento.
iii. Mutismo o negación: El estudiante evita relatar lo sucedido o niega hechos evidentes de agresión por temor a represalias.

## I. Acciones y etapas que componen el Procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias sobre vulneración de derechos:

**1. Recepción de la denuncia:**

Cualquier docente, asistente de la educación o integrante del equipo del establecimiento que tome conocimiento de una posible vulneración de derechos que afecte a un estudiante deberá recibir la información, acogerla y comunicarla de forma inmediata o a la brevedad posible al Director del Colegio y/o al Coordinador de Convivencia Educativa, a fin de que se active el presente procedimiento.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Directora del establecimiento para iniciar el procedimiento de oficio cuando tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren constituir una vulneración de derechos.

Asimismo, las denuncias podrán ser formuladas por el propio estudiante afectado, por su madre, padre o apoderado, por cualquier miembro de la comunidad educativa o por terceros que tengan conocimiento de los hechos.

**1.b. Canal seguro y confidencial de denuncias con reserva de identidad:**

En cumplimiento de la normativa vigente establecida en el Artículo 16 E, letra e) de la Ley General de Educación, el establecimiento dispone además, de un canal formal, seguro y estrictamente confidencial para la recepción de denuncias o reportes sobre actos de acoso, violencia, discriminación o vulneración de derechos.

Este mecanismo, que funciona de manera independiente a la facultad de cualquier funcionario de recibir relatos de forma presencial, consiste en el envío digital de la denuncia al correo electrónico institucional de acceso restringido: convivenciaescolar@nuestrasraices.cl. Este canal garantiza los siguientes estándares de protección:

a) Reserva de Identidad: Se asegura el resguardo absoluto de la identidad del denunciante desde el inicio del reporte y durante todo el proceso de investigación, si así se requiere, para evitar cualquier tipo de represalia o amedrentamiento.
b) Gestión Especializada: El acceso y la tramitación de la información recibida por este canal será responsabilidad exclusiva de la Coordinadora de Convivencia Educativa, quien comunicará la situación a la Dirección bajo estricto sigilo.
c) No Revictimización: El procedimiento de este canal está diseñado para evitar la exposición innecesaria del afectado, limitando la toma de relatos a lo estrictamente necesario para la activación de medidas de protección.
d) Respuesta Oportuna: Una vez recibida una comunicación por este medio, el establecimiento activará de inmediato los protocolos de protección y las medidas adecuadas en respuesta a la situación reportada.

**2. Acogida inicial del estudiante:**

Cuando sea el propio estudiante quien comunique espontáneamente una posible vulneración de sus derechos, el funcionario que reciba el relato deberá generar un espacio que resguarde su privacidad, tranquilidad y dignidad, evitando exponerlo frente a otras personas o realizar la conversación en lugares abiertos o de libre circulación.

Durante esta primera acogida, el funcionario deberá observar las siguientes directrices:

a) Escuchar el relato con atención, respeto y disposición, otorgando el tiempo necesario para que el estudiante pueda expresarse libremente.
b) Acoger el relato sin cuestionarlo, confrontarlo ni manifestar dudas respecto de su veracidad.
c) Reafirmar al estudiante que no es responsable ni culpable de la situación que estaría viviendo.
d) Valorar y reconocer positivamente la decisión de comunicar lo ocurrido, reforzando la importancia de haber solicitado ayuda.
e) Evitar solicitar que relate reiteradamente los hechos o requerir antecedentes innecesarios. La investigación de los hechos corresponde a las autoridades e instituciones competentes.
f) No presionar ni dirigir el relato mediante preguntas sugestivas o insistentes. El relato debe surgir de manera espontánea, comprendiendo que el silencio, la confusión, el olvido parcial, el mutismo o la negación pueden constituir reacciones esperables frente a situaciones de vulneración.
g) No solicitar al estudiante que exhiba lesiones, se quite la ropa o realice cualquier acción que pueda generar una nueva afectación a su integridad física o emocional.
h) Mantener en todo momento una actitud serena, contenedora y empática, procurando brindar seguridad y apoyo emocional.
i) Informarle que será acompañado y que el establecimiento adoptará las medidas necesarias para resguardar su bienestar, activando las redes de apoyo y los procedimientos que correspondan.
j) No prometer confidencialidad absoluta. Se deberá explicar, en un lenguaje acorde a su edad y nivel de comprensión, que la conversación será tratada con la mayor reserva posible; sin embargo, por su protección y para detener la eventual vulneración de derechos, será necesario informar la situación a las autoridades del establecimiento y, cuando corresponda, a los organismos competentes.

k) Abstenerse de inducir respuestas o formular preguntas que puedan alterar, condicionar o influir en el relato del estudiante.
l) Evitar emitir opiniones, juicios de valor o descalificaciones respecto de las personas involucradas o de los hechos relatados.
m) Limitar su intervención exclusivamente a la acogida inicial, evitando efectuar diligencias investigativas o intentar obtener antecedentes adicionales a los que el estudiante entregue de manera espontánea.
n) Mantener una actitud de respeto, cercanía y disponibilidad, evitando tanto el distanciamiento como la sobreinvolucración emocional, procurando siempre resguardar el interés superior del estudiante y prevenir cualquier forma de revictimización.

**Plazo para recibir denuncias de vulneración de derechos**: Todos los días y horas se encuentran habilitadas para recibir cualquier denuncia o iniciar el procedimiento de oficio, con la sola excepción de los días sábado, domingo y festivos por no contar con el personal en el Colegio.

**Comunicación a madre, padre o apoderado del estudiante:** el cuidador del estudiante tendrá siempre el derecho de ser informado y requerido para que justifique la posible situación de vulneración de derechos en la que pueda estar incurriendo. Para ello será citado a la brevedad a la respectiva entrevista por la vía más rápida al efecto, guardando la reserva y prudencia necesaria en dichas comunicaciones. Se sugiere que dicha entrevista se realice el mismo día o a primeras horas del día hábil siguiente. De dichas citaciones se dejará registro.
La entrevista será liderada por la Directora, o por quién ella designe.
Si no hay justificación para la situación planteada, el Colegio deberá comunicar esta situación al Juzgado de Familia.
**Plazo para citar a la madre, padre o apoderado del estudiante:** 24 horas de conocidos los hechos que pudiesen motivar una vulneración de derechos contra el estudiante.

## II. Personas responsables de activar el Protocolo de Vulneración de Derechos y realizar sus acciones:

Las personas responsables de activar este Protocolo será la Directora y/o la Coordinadora de Convivencia Educativa.

## III. Plazos para el pronunciamiento institucional en relación con los hechos ocurridos:

**Plazo para el pronunciamiento institucional**: Dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados desde la realización de la entrevista con el padre, madre, apoderado o adulto responsable del estudiante. Si dicha entrevista no pudiere efectuarse por inasistencia, negativa injustificada o cualquier otra circunstancia que impida su realización, el establecimiento deberá pronunciarse con los antecedentes disponibles, evaluando si existen indicios suficientes que permitan presumir una posible vulneración de derechos y adoptando las medidas de resguardo, protección y derivación que correspondan.
**Medidas a aplicar:** Si del análisis de los antecedentes reunidos el establecimiento advierte la existencia de hechos que hagan presumir una posible vulneración de derechos de un estudiante, deberá activar las medidas de protección contempladas en el presente Protocolo y efectuar, cuando corresponda, la comunicación al Tribunal de Familia competente y/o a los organismos integrantes de la red de protección administrativa o judicial, sin perjuicio de las denuncias que procedan conforme a la legislación vigente.

## IV. Medidas o acciones que involucren a los padres, madres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados y la forma de comunicación con éstos:

El padre, madre, apoderado o adulto responsable deberá ser informado oportunamente de los hechos relevantes que afecten al estudiante y de las medidas de resguardo que el establecimiento adopte, salvo que dicha comunicación pueda representar un riesgo para la integridad física o psíquica del estudiante o exista instrucción expresa de la autoridad competente en sentido contrario.

Para estos efectos, el establecimiento citará al apoderado por el medio más expedito disponible, procurando que la entrevista se realice con la mayor celeridad posible, sin perjuicio de mantener el debido registro de todas las actuaciones efectuadas.

La comunicación podrá realizarse mediante libreta de comunicaciones, correo electrónico, llamado telefónico u otro medio oficial contemplado en el Reglamento Interno. Asimismo, las entrevistas podrán efectuarse de manera presencial o mediante videoconferencia, utilizando plataformas tales como Zoom, Google Meet, Microsoft Teams u otras similares.

Toda citación, comunicación, entrevista o reunión deberá quedar debidamente registrada en el expediente respectivo, consignando la fecha, hora, medio utilizado y, cuando corresponda, el enlace de acceso remitido al correo electrónico registrado por el apoderado al momento de la matrícula o actualizado posteriormente.

## V. Medidas de resguardo dirigidas a estudiantes afectados:

Todas las actuaciones contempladas en este Protocolo deberán ejecutarse observando los principios de interés superior del niño, niña y adolescente, protección integral, confidencialidad, debida diligencia, celeridad, proporcionalidad, intervención mínima, no revictimización y participación del estudiante conforme a su edad y grado de madurez.

Las medidas de resguardo deberán adoptarse de manera inmediata, ser proporcionales a la situación de riesgo, mantenerse únicamente mientras subsistan las circunstancias que las justifican y revisarse periódicamente para verificar su eficacia.

Entre otras, podrán adoptarse las siguientes medidas:

a) Brindar acompañamiento y contención al estudiante.
b) Promover un ambiente de acogida, confianza y seguridad que favorezca la expresión de sus preocupaciones, necesidades y emociones.
c) Observar permanentemente su estado emocional, conductual y académico para identificar oportunamente nuevas necesidades de apoyo.
d) Informar y facilitar el acceso a las redes de apoyo internas y externas que resulten pertinentes.
e) Colaborar con el estudiante y su familia en los procesos de derivación y coordinación con los organismos especializados que correspondan, realizando el seguimiento de dichas gestiones cuando resulte procedente.

## VI. Obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante:

Todas las personas que intervengan en la aplicación del presente Protocolo deberán resguardar la dignidad, intimidad, identidad e integridad física y psíquica del estudiante durante todo el procedimiento.

Las entrevistas y demás actuaciones deberán desarrollarse en un ambiente privado, seguro y adecuado a la edad, madurez y necesidades particulares del estudiante, evitando cualquier actuación que pueda generar revictimización.

Los antecedentes obtenidos serán tratados con estricta reserva y confidencialidad. Sólo tendrán acceso a ellos aquellas personas cuya intervención resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones legales o reglamentarias.

Asimismo, deberá evitarse toda exposición innecesaria de los hechos ante otros integrantes de la comunidad educativa, absteniéndose de efectuar interrogatorios reiterados,

comentarios improcedentes o actuaciones que puedan afectar la estabilidad emocional del estudiante.
Cuando resulte necesario para su bienestar, el estudiante podrá permanecer acompañado por su padre, madre, apoderado, adulto responsable u otra persona de confianza autorizada por la Dirección del establecimiento, siempre que ello no comprometa las medidas de protección adoptadas.

## VII. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes involucrados

Las medidas contempladas en el presente apartado tendrán carácter esencialmente protector y podrán aplicarse de manera individual o conjunta, atendiendo a las necesidades particulares del estudiante, la naturaleza de los hechos y el principio de interés superior del niño, niña y adolescente.
Las medidas que se indican son meramente enunciativas y no taxativas, pudiendo el establecimiento adoptar otras acciones que estime necesarias para la adecuada protección y apoyo del estudiante:

1. Acompañamiento emocional y contención.
2. Flexibilización curricular y evaluativa.
3. Adaptación del ambiente escolar.
4. Tutorías o acompañamiento personalizado.
5. Favorecimiento de la participación y sentido de pertenencia.
6. Desarrollo de habilidades socioemocionales.
7. Comunicación permanente con la familia o adulto responsable.
8. Prevención secundaria dentro del aula.
9. Seguimiento pedagógico progresivo.

Las mismas reglas precedentes serán aplicables a las medidas de apoyo psicosocial, las que podrán implementarse individual o conjuntamente, según las necesidades del estudiante y la evaluación efectuada por el establecimiento.

## VIII. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes:

Cuando los hechos involucren a un adulto de la comunidad educativa, la Directora deberá adoptar, de manera inmediata, todas las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad física y psíquica del estudiante, procurando evitar nuevos episodios de vulneración y garantizando el interés superior del niño, niña o adolescente.
Entre dichas medidas podrán adoptarse, según la naturaleza y gravedad del caso, las siguientes:

1. Disponer la separación preventiva del adulto involucrado respecto del estudiante afectado, evitando cualquier contacto entre ambos durante la tramitación del procedimiento. Para ello podrán adoptarse medidas tales como la reasignación temporal de funciones, modificación de horarios, redistribución de cursos u otras medidas organizacionales que resulten procedentes, sin perjuicio de las facultades que correspondan al sostenedor en materia laboral.
2. Comunicar los antecedentes al Tribunal de Familia, a la Oficina Local de la Niñez, a los organismos de protección administrativa o a los servicios de salud competentes cuando ello resulte necesario para resguardar los derechos del estudiante[2]. Si los hechos pudieren revestir caracteres de delito, el establecimiento deberá efectuar la denuncia correspondiente conforme a los artículos 175 y siguientes del Código Procesal Penal (https://agenda.minpublico.cl/denuncia).

---

[2] **Oficina Local de la Niñez (OLN):** Avenida José Manuel Balmaceda 4155, comuna de Renca.
**SAR Renca:** José Manuel Balmaceda N°4012, comuna de Renca.
**Juzgado de Familia de Santiago:** General Mackenna N°1477, comuna de Santiago.

3. Brindar acompañamiento y seguimiento al estudiante afectado mediante entrevistas con la Coordinadora de Convivencia Educativa y/o los profesionales que determine la Dirección.
4. Implementar intervenciones psicosociales en el o los cursos involucrados cuando ello resulte pertinente para restablecer un ambiente protector.
5. Gestionar apoyo psicológico interno o la derivación a la red especializada cuando la situación lo requiera.

**IX. Seguimiento y cierre del procedimiento:**

Una vez adoptadas las medidas de protección y efectuadas las derivaciones correspondientes, la Directora y/o la Coordinadora de Convivencia Educativa deberán realizar el seguimiento periódico del caso, con el objeto de verificar la eficacia de las medidas implementadas y resguardar permanentemente el interés superior del estudiante.

Para estos efectos, podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

1. Mantener seguimiento periódico del bienestar, asistencia y proceso de integración escolar del estudiante.
2. Evaluar la eficacia de las medidas de resguardo, pedagógicas y psicosociales implementadas, modificándolas o complementándolas cuando las circunstancias así lo requieran.
3. Mantener coordinación con la familia y con los organismos de la red de protección, salud o educación que intervengan en el caso, respetando siempre el deber de confidencialidad.
4. Registrar en el expediente todas las actuaciones de seguimiento, decisiones adoptadas y antecedentes relevantes.
5. Disponer el cierre del procedimiento mediante un informe fundado cuando se hayan implementado todas las medidas que correspondan al establecimiento, se hayan efectuado las comunicaciones y derivaciones exigidas por la normativa vigente y no existan nuevos antecedentes que hagan necesaria la continuidad de las medidas internas de protección.

   El cierre del procedimiento interno no impedirá que el establecimiento continúe colaborando con el Tribunal de Familia, el Ministerio Público u otros organismos competentes, ni obstará a la adopción de nuevas medidas de protección si con posterioridad surgen antecedentes que así lo justifiquen.

**X. Medidas o acciones que involucren a los padres, madres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados y la forma de comunicación con éstos:**

El padre, madre, apoderado o adulto responsable deberá ser informado oportunamente de los hechos relevantes que afecten al estudiante y de las medidas de resguardo adoptadas por el establecimiento, salvo que dicha comunicación pueda poner en riesgo la integridad física o psíquica del estudiante o exista instrucción expresa de la autoridad competente en sentido contrario.

Para estos efectos, el establecimiento citará al apoderado por el medio de comunicación más expedito disponible, procurando que la entrevista se realice con la mayor celeridad posible, sin perjuicio de mantener el debido registro de todas las actuaciones efectuadas.

La comunicación podrá realizarse mediante correo electrónico, llamado telefónico u otro medio oficial contemplado en el Reglamento Interno. Asimismo, las entrevistas podrán desarrollarse de forma presencial o mediante videoconferencia, utilizando plataformas tales como Zoom, Google Meet, Microsoft Teams u otras similares.

Toda citación, comunicación, entrevista o reunión deberá quedar debidamente registrada, indicando la fecha, hora, medio utilizado y, cuando corresponda, el enlace de acceso remitido

al correo electrónico registrado por el apoderado al momento de la matrícula o actualizado con posterioridad.

## XI. Medidas de resguardo dirigidas a estudiantes afectados:

El establecimiento deberá adoptar oportunamente las medidas de resguardo que resulten necesarias para proteger la integridad física y psíquica del estudiante, actuando conforme a la normativa educacional vigente, al presente Reglamento Interno y a los principios de interés superior del niño, niña y adolescente, protección integral, debida diligencia, confidencialidad, proporcionalidad y no revictimización.

Las medidas de resguardo tendrán un carácter preventivo y protector, deberán adoptarse de manera inmediata, ser proporcionales a la situación de riesgo y mantenerse únicamente mientras subsistan las circunstancias que las justifiquen.

Entre otras, podrán adoptarse las siguientes medidas:

1. Brindar acompañamiento y contención al estudiante durante el desarrollo del procedimiento.
2. Favorecer un ambiente de acogida, confianza y seguridad que facilite la expresión de sus preocupaciones, necesidades y emociones.
3. Observar y monitorear su estado emocional, conductual y académico, con el objeto de detectar oportunamente nuevas necesidades de apoyo.
4. Informar y facilitar el acceso a las redes de apoyo internas y externas que resulten pertinentes.
5. Colaborar con el estudiante y su familia en los procesos de derivación a organismos especializados, realizando el seguimiento de las gestiones cuando ello resulte procedente.

## XII. Obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante:

Todas las personas que intervengan en la aplicación del presente Protocolo deberán resguardar la dignidad, intimidad, identidad e integridad física y psíquica del estudiante durante todas las etapas del procedimiento.

Las entrevistas y demás actuaciones deberán desarrollarse en un ambiente privado, seguro y adecuado a la edad, nivel de desarrollo y necesidades particulares del estudiante, evitando cualquier actuación que pueda generar su revictimización.

Los antecedentes obtenidos serán tratados con estricta reserva y confidencialidad. Sólo tendrán acceso a ellos aquellas personas cuya intervención resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones legales o reglamentarias.

Asimismo, deberá evitarse toda exposición innecesaria de los hechos ante otros integrantes de la comunidad educativa, absteniéndose de efectuar interrogatorios reiterados, comentarios improcedentes o cualquier actuación que pueda afectar la estabilidad emocional del estudiante.

Cuando resulte necesario para su bienestar, el estudiante podrá permanecer acompañado por su padre, madre, apoderado, adulto responsable u otra persona de confianza autorizada por la Dirección, siempre que ello no comprometa las medidas de protección adoptadas.

## XIII. Medidas formativas, pedagógicas y de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes involucrados:

Las medidas contempladas en el presente apartado tendrán por finalidad favorecer la protección integral, el bienestar emocional y la continuidad del proceso educativo del estudiante.

Su aplicación considerará la edad, el grado de madurez, el desarrollo emocional, las características personales y las necesidades particulares del estudiante, observando siempre el principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

Las medidas señaladas a continuación son meramente enunciativas y podrán aplicarse una o más de ellas, de manera simultánea o sucesiva, según la evaluación realizada por el establecimiento.

**a) Medidas pedagógicas:**

Las medidas de apoyo pedagógico serán determinadas por la Educadora, la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica, la Coordinadora de Convivencia Educativa y/o la Directora del establecimiento, según corresponda.

1. Acompañamiento emocional y contención.
2. Flexibilización curricular y evaluativa.
3. Adaptación del ambiente escolar.
4. Tutorías o acompañamiento personalizado.
5. Favorecimiento de la participación y sentido de pertenencia.
6. Desarrollo de habilidades socioemocionales.
7. Comunicación permanente con la familia o adulto responsable.
8. Prevención secundaria dentro del aula.
9. Seguimiento pedagógico progresivo.

**b) Medidas de apoyo psicosocial:**

Las medidas de apoyo psicosocial tendrán por objeto favorecer la contención emocional, la protección integral y el bienestar del estudiante, procurando minimizar los efectos derivados de la situación de vulneración de derechos y fortalecer su permanencia y participación en el proceso educativo.

Podrán implementarse una o más de las medidas previstas en el presente Protocolo, tales como:

1. Contención emocional inmediata,
2. Evaluación psicosocial inicial,
3. Plan de apoyo socioemocional,
4. Acompañamiento psicológico,
5. Fortalecimiento de habilidades socioemocionales,
6. Intervención con la familia,
7. Intervención en el entorno escolar,
8. Derivación a atención especializada y
9. planes de actuación ante situaciones de crisis, conforme a las necesidades particulares del caso.

## XIV. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes:

Cuando los hechos involucren a un adulto de la comunidad educativa, la Directora deberá adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica del estudiante y evitar la reiteración de nuevas situaciones de riesgo.

Entre dichas medidas podrán adoptarse, según la naturaleza y gravedad del caso, las siguientes:

1. Disponer la separación preventiva del adulto involucrado respecto del estudiante afectado, evitando cualquier contacto entre ambos durante la tramitación del

procedimiento, mediante la reasignación temporal de funciones, modificación de horarios, redistribución de cursos u otras medidas organizacionales que resulten procedentes, sin perjuicio de las facultades que correspondan al sostenedor en materia laboral.

2. Comunicar los antecedentes al Tribunal de Familia, a la Oficina Local de la Niñez, a los organismos integrantes de la red de protección o a los servicios de salud competentes cuando ello resulte necesario para resguardar los derechos del estudiante.
3. Si los hechos pudieren revestir caracteres de delito, el establecimiento deberá efectuar la denuncia correspondiente conforme a los artículos 175 y siguientes del Código Procesal Penal (https://agenda.minpublico.cl/denuncia).
4. Brindar acompañamiento y seguimiento al estudiante mediante entrevistas periódicas realizadas por la Coordinadora de Convivencia Educativa y/o el profesional que determine la Dirección.
5. Implementar intervenciones psicosociales en el o los cursos involucrados cuando ello contribuya a restablecer un ambiente escolar protector.
6. Gestionar apoyo psicológico o efectuar la derivación a la red especializada cuando las necesidades del estudiante así lo requieran.

## XV. Procedimiento para dar cumplimiento al deber de informar al Tribunal de Familia una posible vulneración de derechos

Cuando el establecimiento tome conocimiento de antecedentes que hagan presumir una posible vulneración de derechos respecto de un estudiante y éstos no hayan sido razonablemente esclarecidos por el padre, madre, apoderado o adulto responsable, o cuando la naturaleza de los hechos haga necesaria la adopción de medidas judiciales de protección, la Directora deberá poner dichos antecedentes en conocimiento del Tribunal de Familia competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N.º 19.968.

La comunicación procederá, entre otros casos, frente a situaciones de maltrato, negligencia grave, abandono, violencia intrafamiliar, abuso sexual u otras circunstancias que puedan afectar gravemente los derechos del estudiante.

La comunicación podrá efectuarse mediante la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial o por cualquier otro medio que la normativa vigente disponga.

**Plazo para efectuar la comunicación:**

a) Como regla general, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrevista sostenida con el padre, madre, apoderado o adulto responsable, cuando éste no logre justificar adecuadamente la situación advertida por el establecimiento.

b) Si existiere un riesgo inminente para la integridad física o psíquica del estudiante, la comunicación deberá efectuarse inmediatamente desde que el establecimiento tome conocimiento de los hechos, sin esperar la realización de la entrevista con el apoderado.

La comunicación será efectuada por la Directora del establecimiento o, por delegación de ésta, por la Coordinadora de Convivencia Educativa, debiendo dejarse constancia escrita de la gestión realizada y de los antecedentes remitidos.

**Importante:**

El presente Protocolo de Actuación frente a la Detección de Situaciones de Vulneración de Derechos de Estudiantes no debe confundirse con los demás protocolos contenidos en el presente Reglamento Interno. Si bien algunos de ellos también tienen por finalidad abordar situaciones que pueden implicar una vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, cada uno regula supuestos de hecho específicos y contempla procedimientos particulares de actuación.

En consecuencia, la correcta aplicación del procedimiento dependerá de la naturaleza de los hechos y del tipo de afectación de derechos que se advierta en cada caso, debiendo activarse el protocolo que corresponda conforme a la situación detectada.
Para facilitar su adecuada identificación y aplicación, se establece la siguiente distinción:

| | |
|---|---|
| Transgresiones referidas a su indemnidad sexual: | Protocolo de Agresiones sexuales y Hechos de Connotación Sexual |
| Transgresiones referidas a maltratos propinados por un adulto integrante de la Comunidad Educativa (Docente, asistente de la educación o un apoderado, que no sea su padre, madre o cuidador): | Protocolo de Maltrato de Adulto a Estudiante |
| Transgresiones referidas a maltratos propinados por un compañero de Colegio: | Protocolo de Maltrato entre estudiantes |
| Transgresiones referidas a maltratos propinados por un compañero de Colegio, en los que se presenten los requisitos del Acoso Escolar: | Protocolo de Acoso Escolar (Bullying) o Ciberacoso (Ciberbullying) si es a través de medios digitales. |